

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÁCERES

NÚMERO 103

Viernes 9 de Mayo

AÑO DE 1902

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.**

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial.»

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el señor Gobernador** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 8 de Mayo de 1902).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÁCERES

SECRETARÍA

NEGOCIADO TERCERO

Circular núm. 70.

El Alcalde de Logrosán, con fecha 7 del actual, me dice lo que sigue:

“En poder de un vecino de esta localidad, se encuentra depositada una potra de las señas siguientes: de tres años, alzada más de la marca, sin hierro, frontina, pelo castaño obscuro y calzada del pie derecho; cuya potra el día 5 de los corrientes apareció en el sembrado de la dehesa llamada de La Parrilla de Arriba, Ejido de Santa María, en este término.”

Lo que hago público por medio de la presente Circular para que llegue a conocimiento de su dueño, quien puede pasar a recogerla, previa jus-

tificación y pago de los gastos de alimentación.

Cáceres 9 de Mayo de 1902.

—El Gobernador, **José Muñoz del Castillo.**

MONUMENTO

A LA MEMORIA DE

S. M. EL REY DON ALFONSO XII

SUSCRIPCIÓN NACIONAL

abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, una peseta.—Provincia de Cáceres

Relaciones números 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221 y 222.

Pesetas

ANTERIOR..... 3043 95

Pueblo de Herrerueta.

El Ayuntamiento..... 10

Pueblo de Casas de Don Antonio.

D. Antonio María Campos 1

Francisco Moreno..... 1

Ildefonso Sánchez.... 1

Juan Moreno..... 1

Manuel García..... 1

Isaac Morales..... 1

José Velasco Calaff.. 1

Fermin Moreno..... 1

Fernando García Vi-

nuesa..... 1

Angel Dominguez.... 0 50

Manuel Campos..... 0 50

Pueblo de Torre de Santa María.

El Ayuntamiento..... 25

D. Eladio Villegas Flores 1

Mariano Villegas Flo-

res..... 1

Francisco Cáceres Vi-

llegas..... 1

Gabriel Cáceres Ville-

gas..... 1

Martín Muñoz Flores.. 1

Polonio Pérez Flores 1

Juan Miguel Pérez Flo-

res..... 1

Francisco Pérez Flores 1

D. Valentín Pérez Flores. 1
Carlos Mateos Borroso. 1
Juan Borrella Olmos.. 1
Diego Olmos García .. 1
Mannel Moreno..... 1
Miguel Lozano Bote.. 1
Pablo J. Leña Nadales. 1
Pedro de Mena Castue-
ra..... 1
Nicolás Solís Galán... 1
Gabriel Cáceres y Cá-
ceres..... 1
Rodrigo Muñoz Solís.. 1

Pueblo de Estornino.

El Ayuntamiento..... 5

Pueblo de Aldehuela.

El Ayuntamiento..... 5

Profesores del partido de Valen-
cia de Alcántara.

D. Gregorio Bravo..... 0 50

Felipe Escobar..... 0 50

Esteban López..... 0 50

D.ª Emilia Romero..... 0 50

D. Manuel Castelao..... 0 50

D.ª Gregoria Esparrago.. 0 50

D. Jesús Cirujano..... 0 50

Juan Carretero..... 0 50

D.ª Isabel Nacarino..... 0 50

D. Luciano Corchado.... 0 50

Francisco Ribera Blan-
co..... 0 50

D.ª Francisca Barroso Cou-
cha..... 0 25

Pueblo de Torviscoso.

El Ayuntamiento..... 2

Pueblo de Marchagáz.

El Ayuntamiento..... 5

Profesores del partido de Valen-
cia de Alcántara.

D. Francisco González To-
resano..... 0 50

D.ª Eladia Sargado Cor-
chado..... 0 50

Suma..... 3131 70

Cáceres 9 de Mayo de 1902.

(Continuará).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

de Cáceres

—:—:—

Extracto de la sesión celebrada por la Diputación provincial el día 23 de Abril de 1902.

(Continuación)

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha 27 de Noviembre último, referente a la autorización concedida al Administrador de Beneficencia de los Establecimientos de esta capital para que adquiera un requinto con destino a la Banda de música de este Hospicio provincial, cuyo importe de 150 pesetas se abonará con cargo a lo consignado para material de dicha Academia de música; y hallando dicho acuerdo dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer a la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial, fecha 18 de Febrero último, referente a la autorización concedida al Administrador de los Establecimientos de Beneficencia de esta capital para que adquiera la cera necesaria para el culto de esta Capilla é Iglesia de San Francisco del Hospicio, durante el corriente año, y que su importe se satisfaga con cargo a la correspondiente consignación; y hallando dicho acuerdo dentro de las prescripciones legales, tiene el honor de proponer a la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del acuerdo interino de la Comisión provincial fecha 26 de Noviembre último, denegando a Miguel Holguín Alfonso y su mujer Ana Pastora Gómez, vecinos de Sierra de Fuentes, la admisión en el Hospicio de esta capital de sus legítimos hijos Tomás y Pedro Holguín Gómez, por no reunir dichos niños cuantos requisitos taxativamente



te se determinan en los tres párrafos de que se compone el artículo 177 del Reglamento por que se rigen estos Establecimientos benéficos; y hallando dicho acuerdo en un todo ajustado al dicho precepto reglamentario, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado de los acuerdos interirinos de la Comisión provincial, fechas 26 de Noviembre, 13 de Diciembre de 20 y 24 de Enero y 15 y 23 de Febrero últimos, concediendo los prohijamientos de expósitos siguientes: á Joaquín Cisneros Romero, vecino de esta capital, el prohijamiento de un expósito de 6 á 8 años de edad de los acogidos en el Hospicio de la misma; á Venancio Robledo Velasco, de Ahigal, el de expósito Rafael; á Domingo Vaquero Tirado, de Villamesias, el de la expósito Antolina Indefinida; á Dionisio Cabezas Rodríguez, de Torre de Santa María, el de una expósito de 6 á 8 años de edad de las asiladas en el Hospicio de Plasencia; á Cándido Hurtado Lázaro, de Garrovillas, el de otra expósito de las asiladas en dicho Hospicio; á Juliana Díaz y Díaz, de estado soltera y vecina de Casillas de Coria, el de otra niña expósito también de las acogidas en dicho Hospicio; á Gregorio Lucas Alcón, vecino asimismo de Casillas de Coria, el de otra expósito de edad de 10 años de las asiladas en el citado Hospicio; á Encarnación Iglesias, de estado viuda y á Pedro Rus Rastroero, ambos de Jarandilla, respectivamente el del expósito Simeón José Marina y Justina Iglesias; á Vicente Vila Torno, de esta capital, el de un expósito mayor de 10 años de edad de los asilados en el Hospicio de la misma; á Tomás Sánchez Lorente, de Casas del Castañar, el del expósito Pantaleón Teodoro; á Sandalio Torres Muñoz, de Navaconcejo, el de una expósito de 11 á 13 años de edad de las asiladas en el Hospicio de Plasencia; á Marcos Pérez Martín, de esta capital, el de la expósito María de las Glorias; á Manuela Cuñas Puertas, de Jarandilla, el de una expósito de 7 á 8 años de edad de las del Hospicio de Plasencia; á Bartolomé Martín Sánchez, de Caminomorisco, el de otra expósito mayor de 6 años de las de dicho Hospicio; á Fidela López Pérez, de estado soltera y vecina de Jarandilla, el del expósito Dionisio Iglesias; á Valentín Soto Fuentes, de Morcillo, el de una expósito de 6 á 7 años de edad de las asiladas en el Hospicio de Plasencia; á Agapito Iglesias, de Nuñomoral, el de la expósito Petra Cano; á Agapito Reyes Martín, de Caminomorisco, el del expósito Juan Mata; á Juan Duarte Azabal, de Nuñomoral, el de la expósito Benedicta Iglesias; á Pedro Valle Suárez, de Garrovillas, el expósito Gabino de Santa María Magdalena Caridad; á Florindo García Cañizar, de Piedras-Albas, el de una expósito de 6 á 8 años de edad de las asiladas en el Hospicio de Plasencia; á Santiago Martín Sánchez, de Torrejuncillo, el de otra expósito de 9 años de edad de las de dicho Hospicio; á Eladio Moreno Herrero, de Navaconcejo, el de otra expósito de 10 á 12 años de edad de las de dicho Hospicio, y á Demetria Molano González, de Cañaverál, el de otra expósito de 7 á 8 años de edad, también de las de referido Hospicio; á todos con la retribución de 25 céntimos de peseta

diarios, con excepción de aquéllos en que los expósitos prohijados, sean mayores de la edad de 10 años, que es el límite de tiempo fijado en el acuerdo de 4 de Mayo de 1900 para tener derecho á percibir la indicada retribución; y hallando dichos acuerdos dentro de los preceptos legales, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva acordar su aprobación definitiva. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores de Lizaur.”

“La Comisión de Beneficencia se ha enterado del expediente instruido por José Pérez Sánchez y su mujer Concepción Díaz Puerto, vecinos de Piornal, solicitando que se les conceda el prohijamiento del expósito Bernardo Leandro, el cual les inspira igual cariño que si fuera hijo propio, por cuya circunstancia tienen dispuesto el que á su fallecimiento, entre el indicado expósito al repartimiento de los bienes que por todos conceptos posean, en igual forma que los dos hijos legítimos que tienen; y resultando de los informes que obran en dicho expediente, evacuados por los Sres. Alcaldes y Cura párroco de referido pueblo y de la certificación expedida por el Juez municipal del mismo, que referidos solicitantes son de buena conducta en todos sentidos; que poseen algunos bienes de fortuna con cuyo producto y el de su trabajo personal se adquieren la subsistencia; que no tienen en su poder otro expósito que el que hoy intentan prohijar; y por último, que sólo tienen dos hijos legítimos, un varón y una hembra, el primero de 22 años de edad, de estado casado, y la segunda de 16 años y de estado soltera; como consecuencia de todo ello, es de parecer y tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva conceder dicho prohijamiento, dentro de las condiciones en que se pretende y quedan consignadas en el ingreso de este dictamen, por considerarlo así muy ventajoso para el indicado expósito; entendiéndose que dicha concesión es sin retribución de clase alguna, por exceder con bastante el expósito á que se refiere, de la edad de 10 años, límite de tiempo fijado para tener derecho á disfrutarla en el acuerdo de esta Corporación de 4 de Mayo de 1900. La Diputación, no obstante, resolverá. Palacio provincial 23 de Abril de 1902.—Fernando García Becerra.—Antonio Bueno.—Rosendo García Flores.—Manuel Flores Lizaur.”

(Continuará.)

En la *Gaceta de Madrid* número 126, correspondiente al 6 de Mayo de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La indemnización á las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes desamortizados correspondientes á las ventas posteriores al 21 de Julio de 1876, viénesse haciendo, aunque lentamente, por el riguroso orden de antigüedad que las leyes de procedimiento determinan, y lo propio puede decirse respecto á la formalización por el producto de ventas anteriores al 2 de Octubre de 1873, puesto que siendo ya muy contadas las indemnizaciones pendientes de tramita-

ción, el despacho es metódico y cual correspondía al buen orden de la Administración pública. No sucede lo propio por lo que respecta á las indemnizaciones por ventas de la segunda época, ó sean las comprendidas en el período de 2 de Octubre de 1858, á 21 de Julio de 1876, y la razón principal de esta falta de método bien puede imputarse, entre otras cosas, á las estrecheces por que ha venido atravesando el Tesoro, que le han obligado á un sistema especial de despacho que le permitiera hacer una oportuna distribución de sus recursos. Mas, este procedimiento no debe subsistir, puesto que sus resultados en la práctica no han respondido á la idea que sin duda le informó.

Se impone, pues, la necesidad de dar cauce á la tramitación de las formalizaciones por el producto de los bienes desamortizados y enajenados correspondientes sobre todo á la expresada segunda época, con el fin de procurar que á las arcas municipales especialmente lleguen íntegros á su tiempo, y cual de derecho les correspondía, todos los productos de capital é intereses.

El despacho, en una palabra, ha de hacerse completamente de oficio, sin excitación ni solicitud alguna por parte de las Corporaciones interesadas; es más, deberán facilitarse á éstas todos los datos que posea la Administración y que ellas necesitan para llegar al conocimiento de cuantos derechos les afecten por estos conceptos. A este fin deberá darse á cuantas resoluciones dimanen de la Administración toda la publicidad posible, no sólo en aquellos casos que ya disponen las instrucciones del servicio, si también en los demás cuyo conocimiento pueda ser de interés especial para las citadas Corporaciones.

En virtud de lo expuesto, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver:

1.º Que conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 5 de Mayo de 1831, las Intervenciones de Hacienda de las provincias y la Dirección general de la Deuda pública ejecutarán, por riguroso orden de antigüedad, todas las operaciones que deban practicar con arreglo á la instrucción de 12 de Mayo de 1858, y la de 1.º de Julio de 1859, y á las demás disposiciones vigentes para indemnizar á las Corporaciones civiles por las ventas de sus bienes anteriores á la ley de 21 de Julio de 1876. La antigüedad se regulará por las fechas en que los compradores de los bienes desamortizados ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones.

Para el exacto cumplimiento de esta regla, las Intervenciones citadas remitirán mensualmente á la Dirección de la Deuda las respectivas relaciones de ingresos por pueblos, incluyendo en las de cada mes las correspondientes á cada año de las pendientes de formalización; y la Dirección de la Deuda, después de unir á estas relaciones las que obren en su poder no despachadas, reparará y aprobará por el mismo orden cronológico todas las relaciones que deban figurar en las respectivas carpetas para su liquidación y emisión.

2.º Que la emisión de las inscripciones por las ventas realizadas desde la publicación de la ley de 21 de Julio de 1876, conforme también con lo dispuesto en el mencionado Real decreto de 5 de Mayo de 1831, se continuará haciendo en la forma prescrita y tal como se viene prac-

ticando, todo sujeto en su procedimiento de formalización y emisión al más riguroso orden de antigüedad.

3.º Que asimismo se tramitarán y resolverán con igual orden de antigüedad todos los demás expedientes que por incidencias de estas indemnizaciones á las Corporaciones civiles puedan suscitarse, salvo los casos en contrario que determine taxativamente el reglamento de procedimiento administrativo.

4.º Que las Intervenciones de Hacienda publicarán mensualmente en el *Boletín oficial* de la provincia una “Relación detallada de los resultados de las liquidaciones que hayan practicado ó practiquen á cada Corporación ó establecimiento, por equivalencia de sus bienes vendidos,, expresando en una casilla final la fecha del envío á la Dirección general de la Deuda.

5.º Que la Dirección general de la Deuda pública insertará todos los meses en la GACETA DE MADRID una “Relación detallada de las liquidaciones por capital é intereses de los bienes de Corporaciones civiles, examinadas en el mes anterior, con expresión de las aprobadas y de las pendientes de reparo., La casilla primera de esta relación expresará la fecha en que los compradores de los bienes ingresaron en las Cajas del Tesoro las cantidades en cuya equivalencia deban emitirse las inscripciones, para que, á primera vista, se aprecie el orden de antigüedad que para la liquidación se ha observado. En una casilla final de “Observaciones,, se consignará con claridad el reparo que haya ofrecido la liquidación que no se apruebe.

6.º Que la Contaduría general de la Deuda pública insertará también todos los meses en la GACETA DE MADRID una “Relación detallada de las inscripciones por bienes de Corporaciones civiles emitidas en el mes anterior, y de los recibos de intereses á metálico que se ingresen en la Tesorería de la Deuda para su envío á la de la provincia respectiva y entrega á la Corporación acreedora.,

La primera casilla de esta relación expresará la fecha de la Relación de liquidaciones publicada por la Dirección de la Deuda, para que, á primera vista, se demuestre que el orden para efectuar la emisión ha sido, en cada caso, el de la antigüedad de la liquidación.

7.º Que la Tesorería de la Deuda, en el plazo máximo de diez días, á contar desde la fecha en la cual hayan tenido ingreso en la misma las inscripciones y los recibos á metálico, efectuará su remesa á la Tesorería de Hacienda de la provincia respectiva.

8.º Que la Tesorería de Hacienda, en el preciso término de tercer día, á partir de la fecha en la cual reciban la remesa, dirigirán oficio al Alcalde ó Presidente de la Corporación acreedora, manifestándole “que puede presentarse á recoger inscripciones emitidas á favor de la misma, por pesetas,,. Dicho oficio, bajo la responsabilidad personal del Tesorero se publicará también en el *Boletín oficial* de la provincia; y

9.º Que el Director general de la Deuda pública, el Contador general, el Tesoro de la Deuda y los Tesoreros de Hacienda de las provincias, quedan obligados á suministrar todos los datos que les reclamen los Alcaldes y Presidentes de Corporaciones civiles acerca de las liquidaciones, emisiones y pago de intereses á que éstas puedan tener derecho por razón de sus bienes vendidos por el Estado.

De Real orden lo digo á V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1902.

RODRIGÁNEZ.

Sr. Director general de la Deuda pública.

JUZGADOS

ALCANTARA.

Don Joaquín González y González, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos sobre declaración de herederos, incoados en este Juzgado y Escribanía del que refrenda con motivo del fallecimiento de don Saturnino Pedro Antúnez Bernáldez, promovidos por el Procurador don Isidoro Díaz Maldonado, en nombre de don Santiago Antúnez Claros, éste como tutor del menor don Ubaldo Angel Antúnez Bernáldez, en solicitud de que se declare a éste tal heredero abintestato de aquél en concepto de hermano; se ha dictado providencia con esta fecha, acordando publicar los edictos que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, y al efecto se hace constar que el don Saturnino Pedro Antúnez Bernáldez, falleció en la Villa y Corte de Madrid el día veintiseis de Junio de mil novecientos uno, sin que dejara otorgada disposición alguna testamentaria, y reclama su herencia el don Ubaldo Angel Antúnez Bernáldez, pariente del finado dentro del cuarto grado; y se llama a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de que se trata, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en esta población y su calle de Cuatro Calles, número cincuenta y dos, á reclamarlo dentro del término de treinta días.

Dado en Alcantara á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Joaquín González.—Por mandado de su señoría, Vicente Solano Infante.

NAVALMORAL DE LA MATA.

Don Julián Beato Hernández, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido.

Doy fe: Que en el interdicto seguido á instancia del Procurador don Benito Lozano y Lozano, á nombre y representación del excelentísimo señor don Pedro Caro Szecheny, Marqués de la Romana, contra cincuenta y nueve vecinos de Belvis de Monroy, sobre recobrar la posesión de los pastos de determinada dehesa, sita en término de dicho pueblo, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata, á tres de Mayo de mil novecientos dos, el señor don Francisco Esteban García, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los presentes autos de interdicto, seguidos entre parte, como demandante el excelentísimo señor don Pedro Caro Szecheny, Marqués

de la Romana, mayor de edad, viudo, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Benito Lozano y Lozano, y dirigido por el Letrado don Vicente González Serrano, y como demandados, Narciso Ramos Zabala, Juan Jara Fernández, Pedro Muñoz Martín, Pedro Sierra Sánchez, Manuel Sierra García, Abdón Gómez González, José González Cid, Eusebio Díaz Huertas, Antonio Martín Torralba, Matías Dávila Martín, Eusebio Moreno Cañadas, Vicente Gómez González, Aquilino Rodríguez Serrano, Valentín Ballesterero Sánchez, Norberto del Monte González, Marcos González y González, Julio del Monte González, Felipe Fernández Jara, Antonio Fernández Alvarado, Lope Porras Calderón, Micaela Bejarano Nuevo (viuda), Dionisio Muñoz Encinas, Vicente Encinas González, Donato Pérez Alvarado, Evaristo González García, Santiago Gómez González, Pedro Jara Claros, Lorenzo Nuevo Pérez, Luis Ceciliano Nuevo, Tomás Curriel Muñoz, Elías Encinas Pérez, Antonio Sierra Sánchez, Modesto Muñoz Encinas, Paulino González y González, Mateo González y González, Ramón González Martín, Valentín Gómez Martín, Antonio Pablos Moreno, Valentín Sánchez Martín, Julián Gómez Sánchez, Antonio Sánchez Nuevo, Mariano Martín Jiménez, Leoncio Alonso Sánchez, Mateo Alonso Fernández, Damián Martín Miguel, Juan Gómez Rontomé, Bernardo Arias Sánchez, Bartolomé Martín Encinas, Tiburcia Alonso Pastor, Remigio Martín Jiménez, Emilio Martín Porras, Norberto Martín Gómez, Matías Rontomé Serrano, José Roper Ramos, Isabel Gómez Sánchez, Félix Curriel Muñoz, Narciso Serrano Sánchez, Juan Gómez Alonso y Eugenio Serrano Sánchez, todos vecinos de Belvis de Monroy, mayores de edad y labradores, excepto la Micaela Bejarano, Tiburcia Alonso é Isabel Gómez, que están dedicadas á las labores de su sexo, en rebeldía, en los que ha sido también parte el Ministerio Fiscal, sobre recobrar y subsiguientemente de retener la posesión de los pastos de determinada dehesa, sita en término de dicho pueblo.

Fallo.

Que debo declarar y declaro haber lugar al interdicto de recobrar entablado por el excelentísimo señor don Pedro Caro Szecheny, Marqués de la Romana, por haber sido despojado de la posesión del aprovechamiento de los pastos de la dehesa del Bote, sita en término de Belvis de Monroy, en la que se le repondrá inmediatamente, en cuanto á los demandados Narciso Ramos Zabala, Juan Jara Fernández, Pedro Muñoz Martín, Pedro Sierra Sánchez, Manuel Sierra García, Abdón Gómez González, José González Cid, Eusebio Díaz Huertas, Antonio Martín Torralba, Matías Dávila Martín, Eusebio Moreno Cañadas, Vicente Gómez González, Aquilino Rodríguez Serrano, Valentín Ballesterero Sánchez, Norberto del Monte González, Marcos González y González, Julio del Monte González, Felipe Fernández Jara, Antonio Fernández Alvarado, Lope Porras Calderón, Micaela Bejarano Nuevo (viuda), Dionisio Muñoz Encinas, Vicente Encinas González, Donato Pérez Alvarado, Evaristo González García, Santiago Gómez González, Pedro Jara Claros, Lorenzo Nuevo Pérez, Luis

Ceciliano Nuevo, Tomás Curriel Muñoz, Elías Encinas Pérez, Antonio Sierra Sánchez, Modesto Muñoz Encinas, Paulino González y González, Valentín Gómez Martín, Antonio Pablos Moreno, Valentín Sánchez Martín, Julián Gómez Sánchez, Antonio Sánchez Nuevo, Mariano Martín Jiménez, Leoncio Alonso Sánchez, Mateo Alonso Fernández, Damián Martín Miguel, Juan Gómez Rontomé, Bernardo Arias Sánchez, Bartolomé Martín Encinas, Tiburcia Alonso Pastor, Remigio Martín Jiménez, Emilio Martín Porras, Norberto Martín Gómez, Matías Rontomé Serrano, José Roper Ramos, Isabel Gómez Sánchez, Félix Curriel Muñoz, Narciso Serrano Sánchez, Juan Gómez Alonso y Eugenio Serrano Sánchez, condenándolos al pago de las cincuenta y siete cincuenta y nueve avas partes de las costas, daños y perjuicios correspondientes y devolución de los frutos que hubieren percibido; y declaro no haber lugar al interdicto respecto de los demandados Mateo González y González y Ramón González Martín, condenando al actor al pago de las dos cincuenta y nueve avas partes restantes de costas, sin perjuicio de tercero, reservando á las partes el derecho que puedan tener sobre la propiedad, el que podrán utilizar en el juicio correspondiente.

Así por esta sentencia, que se notificará á los demandados en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, por estar en rebeldía, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Esteban.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza, estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, de que doy fe.

Navalmoral de la Mata tres de Mayo de mil novecientos dos.—Ante mí, Licenciado Julián Beato.

Y para que conste y con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está acordado, extiendo y firmo el presente, visado por el señor Juez de primera instancia en Navalmoral de la Mata á cinco de Mayo de mil novecientos dos.—Licenciado Julián Beato Hernández.—Visto bueno.—Francisco Esteban García.

ALCALDÍAS

ALDEA DEL CANO.

Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Terminado el repartimiento de lo que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este distrito por riqueza rústica y pecuaria, mandado formar á consecuencia del crédito concedido para la extinción de la langosta, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de ocho días, contados desde el en aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante dicho término pueden los contribuyentes en él comprendidos hacer las reclamaciones que puedan convenirles; transcurridos los cuales, no serán atendidas.

Aldea del Cano 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Fernando Higuero.

ABADIA

Exposición del repartimiento adicional de langosta.

Terminado por esta Alcaldía el repartimiento individual que sobre la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, para el año actual se ha llevado á cabo para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, eliminando las cuotas menores de 10 pesetas, de conformidad á lo que preceptúa el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, que empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Abadía á 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Bernardo Nieto.

SANTIAGO DEL CAMPO.

Extinción de la langosta.

Se ha terminado el repartimiento de esta villa para atender á los gastos de extinción de la langosta, girado sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, correspondiente al año actual, con eliminación de las cuotas menores de 10 pesetas, conforme á la Ley de 21 de Marzo último.

En su consecuencia, queda expuesto mencionado reparto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días, para que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes gusten; en la inteligencia que después, no serán atendidas sus reclamaciones.

Santiago del Campo á 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Faustino Barrero.

ACEBO.

Exposición del repartimiento de gastos para extinción de langosta.

Terminado por la Junta repartidora de este pueblo el repartimiento formado sobre las cuotas mayores de 10 pesetas de la contribución territorial, para atender á los gastos de la extinción de la langosta en el presente año, se halla expuesto á desagravio en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que aparezca el presente en el BOLETÍN OFICIAL, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes presentar reclamaciones.

Lo que se hace público para que los individuos que se crean agraviados, presenten en dicho plazo las reclamaciones que á sus intereses convengan. Acebo y Mayo 3 de 1902.—El Alcalde, Marcos Pulido.

TORRECILLA LOS ANGELES.

Edicto.

D. Mateo Rodríguez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Torrecilla de los Angeles.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formados para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1835, para la contribución territorial.

Torrecilla de los Angeles á 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mateo Rodríguez.—P. S. M., el Secretario, Leopoldo Periáñez.

LA CUMBRE.

Anuncio.

Terminado el repartimiento vecinal de consumos para el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen en justicia.

La Cumbre 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Matías Castro.

TEJEDA.

Repartimiento para extinción de langosta.

Se halla formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual de este distrito municipal, sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, y queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de ocho días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Tejeda 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ulpiano Muñoz Simón.

GUIJO DE GALISTEO.

Repartimiento para la extinción de la langosta.

Terminado el repartimiento individual que aconseja el art. 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, para atender á los gastos de extinción de la langosta, basado en las riquezas rústica y pecuaria sobre las cantidades del Tesoro, se expone al público desagravio por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayun-

tamiento, á donde podrán presentar reclamaciones los perjudicados.

El tiempo de exposición empezará á correr y contarse desde la aparición del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Guijo de Galisteo 2 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eusebio Galindo.

PIEDRAS-ALBAS.

Exposición del reparto para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, según el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último.

Terminado por la Junta pericial de este pueblo el repartimiento que por recargo sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria correspondiente al actual año, eliminadas ya las cantidades que importan las cuotas menores de 10 pesetas, ha de satisfacer este término municipal para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, se halla expuesto al público desagravio, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Piedras-Albas 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Mauricio Sandín.

TALAVAN.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de formarse para la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año 1903, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de quince días, que empezará á contarse desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos del impuesto de traslación de dominio ó exención de los mismos; pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de todos.

Talaván 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Eusebio Jiménez.

LA CUMBRE.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse en su día de la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial de 1903, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en esta Secretaría de Ayuntamiento, en el plazo de quince días, relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, acompañadas de los documentos que acrediten las respectivas traslaciones de dominio, en los que habrá de constar la nota de

haber satisfecho los derechos á la Hacienda ó la de hallarse exentos de su pago, sin cuyo requisito no se alterarán las riquezas con que figuran en los amillaramientos y repartos, según establece el Real decreto de 4 de Enero de 1900.

La Cumbre 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Matías Castro.

ACEBO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse en su día de la formación del apéndice al amillaramiento por inmuebles, cultivo y ganadería, que ha de servir de base al repartimiento de territorial para el próximo año natural de 1903, se hace preciso que tanto por los hacendados vecinos como forasteros, se presenten en la Secretaría de este Municipio, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza, durante el término de quince días; pues pasado referido plazo, no se atenderá ninguna reclamación por justa que sea.

Advirtiendo asimismo que mencionado plazo empezará á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Acebo 4 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Marcos Pinto.

FRESNEDOSO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de mi presidencia pueda ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1903, se hace preciso que tanto los hacendados vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Municipio, en el término de quince días, los documentos justificativos de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas; pues pasado dicho plazo, que se contará desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no serán admitidos dichos documentos.

Fresnedoso 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Celestino Romero.

SAUCEDILLA.

Pedido de relaciones.

Teniendo la Junta pericial de mi presidencia que ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el año 1903, según dispone el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y Circular del Sr. Administrador de Hacienda de la provincia, se concede el plazo de quince días á los hacendados, tanto vecinos como forasteros, para que presenten en esta Secretaría las relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza rústica, el que empezará á contarse desde en el que aparezca éste inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, no admitiéndose ninguna después de transcurrido.

Saucedilla 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Díaz.

Extinción de la langosta.

Terminado por la Junta pericial de mi presidencia el repartimiento sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria de este término, correspondiente al año actual, formado de conformidad á lo mandado en el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos entablen las reclamaciones que crean oportunas.

Saucedilla 1.º de Mayo de 1902.—El Alcalde, Juan Díaz.

GARROVILLAS.

Extinción de langosta.

Terminado el repartimiento de las cuotas que corresponden satisfacer á los contribuyentes de este término municipal, para atender á los gastos que ocasione la extinción de la langosta en el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que á su derecho convengan, por los errores numéricos que noten, pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán atendidas por justas que sean.

Garrovillas 3 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Ambrosio Durán.

NAVAS DEL MADROÑO.

Anuncio.

Terminado el reparto individual de esta villa, para la extinción de la langosta, mandado formar por el artículo 2.º de la Ley de 21 de Marzo último, sobre las cuotas mayores de 10 pesetas en la riqueza rústica y pecuaria, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convengan.

Navas del Madroño 5 de Mayo de 1902.—El Alcalde, Teodoro Moreno.

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE CÁCERES

5.ª COMPAÑÍA.

Necesitándose tomar en arriendo una casa que sirva de Cuartel á la fuerza de la Guardia civil establecida en Villar de Plasencia, los propietarios de edificios de dicho pueblo que deseen alquilar alguna para este objeto, se servirán presentar sus proposiciones el día 2 de Agosto próximo en la Casa Cuartel de la Guardia civil de esta villa de Hervás, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Hervás 2 de Mayo de 1902.—El segundo Teniente, Rafael Rodríguez Roas.

CÁCERES

Tip. de SUCESORES DE ALVAREZ,

Portal Llano, 39